

## Consejería de Cultura y Educación

### **8463 Orden de 6 de mayo de 1998, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de escuelas de música dependientes de Ayuntamientos.**

La Consejería de Cultura y Educación, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción y fomento de la música y de la educación integral de los ciudadanos, estima conveniente convocar subvenciones para el funcionamiento de las escuelas de música dependientes de Corporaciones Locales, con el fin de apoyar la importante labor cultural y social que desarrollan dichos centros.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Educación y del Director General de Cultura,

#### DISPONGO

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1.1 La Consejería de Cultura y Educación convoca ayudas para el funcionamiento de escuelas de música de titularidad municipal.

1.2 La solicitud y concesión de las ayudas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3 Las ayudas se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.465 (5.000.000 ptas) y 15.03.421A.461 (2.750.000 ptas) del vigente presupuesto de gastos.

#### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos titulares de escuelas de música que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se ajusten o estén en condiciones de adaptarse a lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, sobre centros no reglados de educación musical (B.O.E. de 22 de agosto).

b) Que lleven en funcionamiento un mínimo de cinco cursos académicos y que cuenten con instalaciones y medios materiales suficientes.

c) Que oferten enseñanza instrumental y formación musical complementaria a ésta.

d) Que cuenten con un mínimo de cuatro profesores que posean, al menos, el Título de Profesor al que se refiere el artículo 10 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, o titulación equivalente a efectos de docencia de la música, de planes de estudios anteriores al de 1966.

e) Que cuenten con un mínimo de cincuenta alumnos matriculados.

#### **Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

3.1 Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de las Direcciones Generales de Educación y de Cultura.

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo,

42, escalera 2.<sup>a</sup>, planta 4.<sup>a</sup>, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Artículo 4.- Documentación necesaria.**

4.1 La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, certificados por el Secretario del Ayuntamiento:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las actividades de la escuela de música, de las enseñanzas instrumentales y no instrumentales que imparte y de sus instalaciones y equipamiento.

b) Relación de profesores, especificando su titulación y acompañando fotocopia compulsada de los títulos.

c) Listado general de alumnos matriculados en el momento de presentar la solicitud.

d) Presupuesto general de ingresos y gastos de la escuela de música. En los ingresos se diferenciarán, al menos, las cantidades procedentes del presupuesto municipal, las recibidas por los conceptos de matrícula y mensualidades, las obtenidas de entidades distintas de la Consejería de Cultura y Educación y las ingresadas por conceptos varios. En los gastos se diferenciará, al menos, la cantidad total que se destina a remuneraciones del profesorado.

En caso de que los alumnos hayan de satisfacer alguna matrícula y/o mensualidad, se hará constar el importe de las mismas y, en su caso, el régimen de descuentos o exenciones que la escuela haya podido establecer.

4.2 Asimismo, se acompañará a la solicitud memoria del pasado curso (incluyendo, en su caso, actividades extraescolares ofertadas a otros centros educativos, con indicación del tipo de las mismas y del número de alumnos participantes) y proyecto docente, artístico y cultural para el curso presente, firmados por el responsable académico de la escuela.

#### **Artículo 5.- Subsanación de defectos.**

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente comprobará que la documentación presentada por los Ayuntamientos se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuere incompleta o defectuosa lo notificará a la Corporación solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de subvención se archivará sin más trámite.

#### **Artículo 6.- Valoración de las solicitudes.**

6.1 Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una comisión de evaluación copresidida por la Directora General de Educación y el Director General de Cultura e integrada por un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, un funcionario de la Dirección General de Educación y un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará como Secretario.

6.2 Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de alumnos matriculados.

b) Presupuesto de la escuela y aportación municipal al mismo.

c) Memoria del curso anterior y proyecto para el presente.

d) Número de profesores con titulación acreditada.

e) Otras subvenciones o ayudas recibidas para la escuela de música, sea cual sea su origen.

6.3 La comisión elaborará un informe-propuesta de resolución que, acompañado del informe técnico pertinente, será elevado por los Directores Generales de Educación y de Cultura a la Consejera de Cultura y Educación. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención. Esta relación tendrá validez durante todo el ejercicio presupuestario para la distribución de nuevos fondos, en el caso de que se produjeran renunciaciones, revocaciones o nuevos créditos, sin que sea necesaria nueva convocatoria o proceso de selección.

6.4 La comisión de evaluación podrá recabar de los Ayuntamientos solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

#### **Artículo 7.- Resolución de la convocatoria.**

7.1 La Consejera de Cultura y Educación, a la vista del informe-propuesta de la comisión de evaluación que le eleven la Directora General de Educación y el Director General de Cultura, oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

7.2 El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas.

7.3 El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen, supere el global del presupuesto de gastos de la escuela de música.

#### **Artículo 8.- Modificación de la concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades de la escuela de música.

c) Hacer constar en toda la información y publicidad de la escuela de música el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación-Dirección General de Educación-Dirección General de Cultura.

d) Facilitar cuenta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) En caso de producirse renuncia a la subvención, formular la misma ante la Consejería de Cultura y Educación, mediante escrito del Alcalde o Concejales que ostente su delegación, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de notificación de la concesión.

#### **Artículo 10.- Pago de las subvenciones.**

Para el pago de las subvenciones concedidas será requisito ineludible que el Ayuntamiento haya justificado las subvenciones que se le hubieran concedido anteriormente con el mismo objeto de esta convocatoria.

#### **Artículo 11.- Justificación de las subvenciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar ante la Dirección General de Cultura, en el plazo de tres meses a contar desde el 31 de diciembre del presente año, los siguientes documentos:

a) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y de que la misma ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

b) Memoria que acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en esta convocatoria.

#### **Artículo 12.- Reintegros.**

12.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás disposiciones complementarias.

12.2 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 14.- Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Su interposición requerirá comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta a los Directores Generales de Educación y de Cultura, conjuntamente, para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estimen oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### **Segunda.**

Se encomienda a la Dirección General de Cultura la gestión de cuantos asuntos deriven de la aplicación de esta Orden.

##### **Tercera.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de mayo de 1998.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO

D. \_\_\_\_\_  
como \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

C.I.F. del Ayuntamiento: \_\_\_\_\_ Domicilio del Ayuntamiento:  
Calle \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_

Código cuenta cliente:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN  
**Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música**  
NÚMERO DE BENEFICIARIOS (Alumnos): \_\_\_\_\_

PLAN DE FINANCIACIÓN:  
a) Recursos propios:  
b) Subvención que se solicita:  
c) Otras aportaciones:  
**Total presupuesto (a+b+c):** \_\_\_\_\_

- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:
- 1. Acreditación de inicio actividades, enseñanzas impartidas e instalaciones y equipamiento .....
  - 2. Relación de profesores .....
  - 3. Fotocopias compulsadas de los títulos del profesorado .....
  - 4. Listado General de alumnos matriculados .....
  - 5. Presupuesto de ingresos y gastos .....
  - 6. Memoria de actividades del curso anterior .....
  - 7. Proyecto docente, artístico y cultural para el presente curso .....

La persona que solicita la ayuda asume, en nombre de la entidad a la que representa, todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura y Educación y las que deriven del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda.

....., a ..... de..... de 19.....

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

**8455 Orden de 5 de junio de 1998, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 8 de abril de 1997, por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.**

Teniendo en cuenta la importancia y el interés que existe, tanto a nivel nacional como comunitario, en fomentar la calidad de los productos agroalimentarios amparados por Denominaciones de Calidad (Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, Agricultura Ecológica, etc...), la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua dentro de las funciones de promoción, constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen dentro de su ámbito geográfico y el velar por su prestigio, de acuerdo con el Decreto 2.767/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia, elaboró la Orden de 8 de abril de 1997 por la que se regulaban ayudas para la protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

Ante el interés que hay entre los Órganos Rectores de las Denominaciones de Calidad de la Región en emprender nuevos proyectos para la protección y promoción de la calidad de los productos amparados, se hace necesario aumentar las cantidades máximas de subvención a pagar por beneficiario para las inversiones.

**Primero.-** Se procede a la modificación de la Orden de esta Consejería, de 8 de abril de 1997 (publicada en el «B.O.R.M.» n.º 87 de 17 de abril de 1997), por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, concretamente, *el apartado A de su norma Tercera*, que queda redactado en los siguientes términos:

«*Tercero.-* Las ayudas consistirán en una subvención directa de los siguientes porcentajes sobre el total presupuestado dependiendo de la naturaleza de los beneficiarios:

A) Si se trata de Órganos Rectores:

— Un 50% de las inversiones, no superando los 20.000.000 de pesetas por beneficiario.

— Los gastos de constitución, funcionamiento y personal sólo serán subvencionables durante los tres primeros años. La subvención será de un 100% en el primer año, de un 80% en el segundo y de un 60% en el tercer año, no superando los 5.000.000 de pesetas por beneficiario en cada ejercicio».

**Segundo.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de junio de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**8458 Orden de 10 de junio de 1998, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de apio.**

El Decreto 8/1998, de 26 de febrero de 1998, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada establece en su artículo 8 que las normas técnicas de cada cultivo se regularán mediante Orden del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, tengo a bien,

DISPONER

Primero.- Las normas técnicas que regularán la producción integrada del cultivo de apio son las que figuran en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de junio de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

NORMAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN APIO

PRÁCTICA	ORIGINALES	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Preparación del terreno	<p>Elección de cultivos preferentemente con agujeros ya perforados o con el uso de los patrones de riego y riego de cultivos de riego, a menor, en el momento precedente a la plantación.</p> <p>Análisis bioquímico del suelo, al menos una vez cada cinco años.</p> <p>Aplicación de materia orgánica (paja o compost) en el cultivo del 1º. M.C. en un porcentaje 85 cm del perfil.</p> <p>Realizar las labores con los medios y en las condiciones adecuadas para reducir al mínimo la erosión del suelo.</p>	<p>Se prohíbe la utilización del nitrato amónico para más de 200 kg/ha y el 100% de 1 año.</p> <p>Se prohíbe la desherbación química del suelo.</p>	<p>Se permite la rotación con cereales como trigo, cebada, avena y maíz. No utilizar como abono mineral fertilizantes de nutrientes complejos.</p> <p>Se autoriza el sistema Análisis químico anual de suelo.</p> <p>Aplicación de materia orgánica en suelo de 1.5 a 2%.</p>
Plantación	<p>Material vegetal procedente de cruce, lo es únicamente autorizada, certificado y con pasaporte fitosanitario, en su caso, adaptado a la época de plantación y condiciones locales.</p>		<p>Utilizar en el momento de plantación de 10 a 20 kg/ha de fertilizante de nitrógeno y fósforo de acuerdo con el programa de los 12-14% para reducir los riesgos de agotamiento de nutrientes al uso de cultivos de campo (maíz, cebada, avena, trigo) en la Región de Murcia.</p> <p>Realizar la plantación de 100.000 de plantas de a menos 30 centímetros de altura.</p> <p>La densidad de plantación máxima de 100.000 plantas/ha.</p> <p>La plantación de apio se realizará en el momento de la plantación de apio.</p>
Riego y fertilización	<p>Uso de sistemas de riego (sistema de riego por aspersión).</p> <p>Prohibición de agroquímicos y plaguicidas.</p> <p>Uso de aguas que no sean ricas en nitratos y con riesgo de contaminación.</p> <p>Distribución de agua según necesidades reales del cultivo.</p> <p>Las necesidades de nutrientes por cultivo para seleccionar el fertilizante en función de la producción prevista en:</p> <p>N: 120;</p> <p>P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>: 60;</p> <p>K<sub>2</sub>O: 150.</p> <p>Distribución de abonos de manera que se evite la pérdida de nutrientes.</p>		<p>Uso de agua por aspersión en los primeros días post-plantación.</p>